

VISADO COLEGIAL DE TRABAJOS PROFESIONALES.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como la “LEY ÓMNIBUS”, establece en su “CAPÍTULO III (Servicios Profesionales)” una serie de modificaciones y añadidos a la Ley de Colegios Profesionales (Ley 2 / 1974, de 13 de Febrero), así como a la Ley de Sociedades Profesionales (Ley 2/ 2007, de 15 de Marzo).

El pasado 6 de Agosto se publicó en el BOE el “Real Decreto 1000/2010, de 5 de Agosto, sobre visado colegial obligatorio” que desarrolla lo previsto en el artículo 13 de la nueva Ley de Colegios Profesionales y que entrará en vigor el próximo día 1 de Octubre. El artículo 2 de éste RD establece los únicos nueve trabajos profesionales para los cuales es obligatorio obtener el visado colegial y entre ellos ninguno está relacionado con la Profesión de Ingeniero Naval, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango establezcan la obligatoriedad de un visado colegial.

Así mismo, se mantiene la vigencia del artículo 20.2 del RD 1837/2000, “*En todo caso los profesionales firmantes deberán acreditar la cobertura de la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones profesionales.*”

Repercusiones sobre el Visado.-

Así pues, **a partir del 01-10-2010** existirán dos tipos de visados:

- A) Visado Obligatorio.- No se contempla trabajo alguno de nuestra profesión que obligatoriamente tenga que ser visado por nuestro Colegio.
- B) Visado Voluntario.- Solamente podrá visarse a petición del cliente. Esto quiere decir que el colegiado que quiera seguir visando sus trabajos como hasta ahora, tendrá que obtener de su cliente una solicitud de visado de una forma fehaciente y enviar copia al colegio.

Repercusiones en el Seguro de Responsabilidad Civil.-

Actualmente, el Colegio tiene suscrita una Póliza de Responsabilidad Civil, accesible a los colegiados a través de su [página WEB](#), para todos aquéllos trabajos que estén visados **y se sigan visando** en el Colegio, con las coberturas indicadas en la misma.

Ésta Póliza le sirve al colegiado, además de su propia cobertura, para acreditar ante la Administración del Estado la cobertura exigida por el artículo 20.2 del RD 1837/2000.

Al ser el visado voluntario a partir de la fecha indicada, al colegiado no le quedan más que dos opciones:

- Visar su trabajo.- Sigue teniendo las mismas coberturas del Colegio como hasta ahora. Ahora bien, solo podrá visarlo a petición del cliente como ya se ha indicado.
- No Visar.- En este caso deberá contratar por su cuenta un Seguro de Responsabilidad Civil, con las dificultades que conlleva el conseguir un Seguro de éste tipo a nivel individual sin que esté amparado por un colectivo. Además, es bastante costoso, pues no solamente debe abonar la póliza del año que contrate el seguro, sino que debe pagarlo durante todo el tiempo que dure los plazos de prescripción de las acciones para exigirle su responsabilidad. **Responsabilidad que puede mantenerse después de la jubilación o incluso para sus herederos en caso de fallecimiento del colegiado.**

Soluciones desde el Colegio.-

Es una postura firme del Colegio el seguir dando a sus colegiados la cobertura de Responsabilidad Civil relacionada con sus trabajos profesionales e incrementar sensiblemente la misma dentro de sus posibilidades. Para ello se están haciendo gestiones con la aseguradora para encontrar una vía alternativa que diese cobertura a aquellos trabajos para los que el colegiado no obtenga el consentimiento del cliente y no puedan visarse.

La legislación citada podéis encontrarla en la página web del Colegio (ingenierosnavales.com)

Os seguiremos informando.